



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156

RADICADO No.156814089001- 2022-00057-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANA FLORINDA PEÑA AMEZQUITA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE PEÑA ALVARADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

San Pablo de Borbur, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez informando que la señora ANA FLORINDA PEÑA AMEZQUITA, a través de apoderado judicial, DR. GUSTAVO RODRIGO HERNANDEZ MUÑOZ, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, siendo demandados los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE PEÑA ALVARADO y OTROS. La presente acción fue radicada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la acción de pertenencia presentada por la señora **ANA FLORINDA PEÑA AMEZQUITA**, a través de apoderado judicial, **DR. GUSTAVO RODRIGO HERNANDEZ MUÑOZ**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE PEÑA ALVARADO y OTROS**; una vez estudiado al tenor del artículo 82 y ss del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, encuentra este Despacho una serie de inconsistencias como a continuación se relaciona:

- Es necesario, a fin de evitar inconsistencias y/o incongruencias al momento del fallo, que el profesional del derecho de manera ordenada y precisa señale el metraje del bien del que se persigue la declaración de pertenencia, el bien de mayor extensión y el resultante de la resta del primero al segundo, en medida de hectáreas y metros según corresponda. Lo anterior teniendo en cuenta que en la pretensión primera se advierte " (...) con un área de 3 Ha. 2.000 m²(...)", pero posteriormente en el hecho CUARTO, se consignó "La Señora **ANA FLORINDA PEÑA AMEZQUITA**(...) tomo (sic) posesión de lo que restaba(...) en extensión de 13 hectáreas 2000 mts²(...)".
- No se observa por parte de este Despacho que en el acápite de pretensiones se especifique si la sentencia debe inscribirse en el mismo folio de matrícula inmobiliaria (en el caso de ser la totalidad del inmueble) o de la apertura de un nuevo folio de matrícula (en el caso de ser una parte). Motivo por el cual deberá especificarlo al momento de presentar la correspondiente subsanación.
- En cuanto a la dirección para efectos de notificaciones de la poderdante, para el cumplimiento de lo signado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, aquella que se consignó, presuntamente se encuentra incompleta por un error involuntario, puesto que se consignó



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156

RADICADO No.156814089001- 2022-00057-00

“casa habitación” de la vereda “Santa Barbara”, sin advertir complemento alguno o individualizarla de manera certera. Ahora bien, tampoco se cumplió con lo relativo al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, puesto que no se señaló canal digital para notificación de la señora ANA FLORINDA PEÑA AMEZQUITA o manifestación alguna para no hacerlo.

- Frente a los testigos solicitados en el escrito introductorio, no se cumplió con lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, pues no se indicó canal digital alguno para su notificación o consignó afirmación de desconocimiento al respecto.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de pertenencia, instaurada por la señora **ANA FLORINDA PEÑA AMEZQUITA**, a través de apoderado judicial **DR. GUSTAVO RODRÍGO HERNÁNDEZ**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE PEÑA ALVARADO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. GUSTAVO RODRÍGO HERNÁNDEZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.704.025 de Chiquinquirá y T.P. No. 54.444 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **ANA FLORINDA PEÑA AMEZQUITA**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur, a los catorce (14) de octubre de
dos mil veintidós (2022)

Notificado por anotación en ESTADO
No. 36

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156

RADICADO No.156814089001- 2022-00057-00

SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a2bfb00d202d159af7d1131ef33556c6a62c3ca2e2fc5efad1294dd187922c**

Documento generado en 13/10/2022 09:19:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**